

RESOLUCIÓN No. 687 DE 13 DE AGOSTO DE 2019

EXPEDIENTE No. 22760

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **JOSE ANGEL GOMEZ PLATA**, en calidad de apoderado del sr. **MARTIN VILLAMIL ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N. 96.167.406 de Arauquita, respectivamente, contra la Resolución N. 5 de fecha trece (13) de Febrero de 2018, proferida por la Inspección de Policía Civil Par, por medio de la cual se señala:

"PRIMERO: Seguido del reconocimiento de personería para actuar al interior de las presentes diligencias, sea admitida la presente querella dentro del término legalmente establecido para ello.

SEGUNDO: Sea ordenado la práctica de la diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho, de conformidad con la reglamentación que el efecto rige.

TERCERO: Una vez cumplidos los tramites de ley se proceda al desalojo de los ocupantes restituyendo a favor de mi poderdante el inmueble que es arbitrariamente o por vías de hecho ocupado por el aquí querellado y descrito en el acápite de los hechos".

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 04 de Junio de 2015, el sr. **MARTIN VILLAMIL ALVAREZ**, por medio de apoderado judicial Dr. **JORGE ENRIQUE GUALDRON MARTINEZ**, presentó querella para que se adelante diligencia de lanzamiento por ocupación de hecho, en el inmueble ubicado en el local comercial tipo 2, manzana P, Km 7 vía Rionegro, Finca Guantiva, Barrio Los Colorados - Municipio de Bucaramanga contra **JESUS ESCARPETA BARRERA**.
2. El 02 de Julio de 2015, la Inspección Civil Par, mediante Auto avocó conocimiento y admitió la querella policiva, para darle el trámite de Proceso Ordinario de Policía, contemplado en el Art. 214 del Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana.
3. El 24 de Agosto de 2015, la abogada **LIZETH JOHANNA RODRIGUEZ RUEDA**, apoderada del sr. **JESUS ESCARPETA BARRERA** presentó contestación a la querella de Lanzamiento por Ocupación de Hecho, como consta a folios 150 a 170.
4. El 15 de Febrero de 2016, la Inspección Civil Par, mediante Auto ordena decretar la nulidad del Auto de fecha dos (02) Julio de 2015.
5. El 03 de Marzo de 2016, **JORGE ENRIQUE GUALDRON MARTINEZ**, actuando como apoderado del señor **MARTIN VILLAMIL ALVAREZ**, presentó contestación a las excepciones previas. (Folios 264-267)
6. El 13 de Julio de 2016, la Inspección Civil Par, mediante Auto inadmite la querella interpuesta por el señor **JESUS ESCARPETA BARRERA** contra **MARTIN VILLAMIL ALVAREZ**, concede el término de cinco días para la subsanación del proceso.

7. El 17 de Noviembre de 2016, la Inspección Civil Par, mediante Auto rechaza de plano la querella interpuesta por el señor JESUS ESCARPETA BARRERA, y fija fecha para la diligencia de conciliación el 29 de noviembre de 2016.
8. El 29 de Noviembre de 2016 la Inspección Civil Par, realizó Audiencia de Conciliación, se presentaron los señores MARTIN VILLAMIL ALVAREZ y JESUS ESCARPETA BARRERA, la cual no existió ánimo conciliatorio.
9. El 27 de Abril de 2017, la Inspección Civil Par, mediante Auto decretó la práctica de pruebas documentales y testimoniales de LEONEL ANTONIO DUQUE y WILSON JAVIER GUZMAN, fijó fecha para el cuatro (4) de mayo de 2017.
10. El 10 de Mayo de 2017, la Inspección Civil Par, mediante Auto fijó fecha de Inspección Ocular para el día 19 de Mayo de 2017, al predio ubicado en el local comercial tipo 2, manzana P, Km 7 vía Rionegro, Finca Guantiva, Barrio Los Colorados - Municipio de Bucaramanga.
11. El 19 de Mayo de 2017, la Inspección Civil Par, realizó diligencia de Inspección Ocular como consta en el folio 409 a 422, al predio ubicado en el local comercial tipo 2, manzana P, Km 7 vía Rionegro, Finca Guantiva, Barrio Los Colorados - Municipio de Bucaramanga, se recepcionan las declaraciones de los señores JESUS CELESTINO ESCARPETA BARRERA, MARTIN VILLAMIL ALVAREZ, LEONEL ANTONIO DUQUE Y WILSON JAVIER GUZMAN IBAÑEZ y apoderados de las partes.
12. El 23 de Mayo de 2017, la Inspección Civil Par, mediante Auto ordenó dar traslado a las partes, para que presenten los alegatos de conclusión dentro del término legal.
13. El 26 de Mayo de 2017, como consta a folios 441 a 443, el Dr. YESID FERNAN NIÑO CHAPARRO como apoderado del señor JESUS CELESTINO ESCARPETA BARRERA presentó Alegatos de Conclusión.
14. El 30 de Mayo de 2017, el Dr. JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, apoderado del señor MARTIN VILLAMIL ALVAREZ, presentó Alegatos de Conclusión, como consta a folios 444 a 449.
15. La Inspección Civil Par, mediante Resolución N. 5 de fecha 13 de febrero de 2018, en primera instancia resuelve:

"PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la presente acción policiva por una presunta perturbación a la posesión en el local comercial tipo 2, Manzana P km, vía Rionegro Finca Guantiva, Barrio Los Colorados del Municipio de Bucaramanga, por querella instaurada por **MARTIN VILLAMIL ALVAREZ** en contra de **JESUS ESCARPETA BARRERA**, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en el Libro e Estados a los jurídicamente interesados".

16. El 19 de Febrero de 2018, el Dr. JOSE ANGEL GOMEZ PLATA, actuando como apoderado del señor MARTIN VILLAMIL ALVAREZ, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución N. 5 de fecha 13 de febrero de 2018 proferida por la Inspección Civil Par.
17. El expediente de la referencia fue remitido a la Secretaria del Interior, en aras de dar trámite al recurso de apelación, interpuesto por la parte querellante.

policiva presentada 04 de Junio de 2015, circunstancias que conllevan al fenómeno de la CADUCIDAD que contempla la norma citada.

"CADUCIDAD. Es una figura mediante la cual, ante la existencia de una situación donde el sujeto tiene potestad de ejercer un acto que tendrá efectos jurídicos, no lo hace dentro de un lapso perentorio y pierde el derecho a entablar la acción correspondiente",

Que teniendo en cuenta lo señalado por la normatividad vigente para dar trámite a este tipo de circunstancias, se entiende que realizada la perturbación, la persona directamente afectada tiene la carga de presentar la querella dentro del término fijado por la ley con el fin de dar viabilidad al ente administrativo y propender lograr la seguridad jurídica no solo para sí, sino también para las personas que reclaman otros derechos.

El Artículo 214 Decreto 214 de 2007, que reza:

"La acción a que hace referencia el presente artículo, deberá interponerse dentro de los seis (6) meses subsiguientes al día en que ocurrió el hecho materia de la querella, o desde el día en que el querellante tuvo conocimiento del mismo, en los casos de ocultamiento debidamente comprobados".

Así las cosas observa el Despacho que la parte querellante no ejerció su derecho de acción en los términos determinados dentro del marco legal que contempla el Artículo 215 de Manual de Policía y Convivencia ciudadana de Bucaramanga; en consecuencia no es procedente acceder a la solicitud impetrada en el recurso de alzada.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria del interior Municipal de la Alcaldía de Bucaramanga en ejercicio de la función de policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR, en todas y cada una de sus partes la Resolución N. 5 de fecha tres (03) de Febrero de 2018, proferida por la Inspección Civil Municipal Par, ordena:

"PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD de la presente acción policiva por una presunta perturbación a la posesión en el local comercial tipo 2, Manzana P km, vía Rionegro Finca Guantiva, Barrio Los Colorados del Municipio de Bucaramanga, por querella instaurada por MARTIN VILLAMIL ALVAREZ en contra de JESUS ESCARPETA BARRERA, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por anotación en el Libro e Estados a los jurídicamente interesados".

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes del contenido de la presente decisión, indicándole que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a las partes que contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

ARTICULO CUARTO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal.

Reviso: Octavio Hernández-Asesor Jurídico - Despacho

Proyecto: Carolina Torres C.- Abg. CPS-Oficina de Segunda Instancia



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia